

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal*

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00495-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados en debida forma del mandamiento de pago. Los mismos guardaron silencio en del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a9a5783c34026855fd912a561f65cef1965e46d80b67b402e1b12eeb3f
cca37**

Documento generado en 22/09/2020 07:07:44 a.m.